

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el escrito de demanda en el sentido de precisar si lo que pretende es adelantar el trámite corresponde a un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, *"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley"*.

2. Aclare las pretensiones de la demanda especificando concretamente cada uno de los actos jurídicos respecto de los cuales JEANNETTE MEDINA RÍOS requiere la adjudicación judicial de apoyos.

3. Establezca la persona o personas que pueden servir de apoyo a JEANNETTE MEDINA RÍOS.

4. Determine el valor de la cuota de alimentos que se pretende fijar a favor de JEANNETTE MEDINA RÍOS y a cargo del señor ALIRIO MEDINA PATIÑO en este asunto, especificando los rubros o concepto de dicha cuota de alimentos.

5. Adecue la totalidad del escrito de demanda conforme con la normatividad vigente que regula la materia (Ley 1996 de 2019).

6. Excluya la solicitud de *"Inhabilitación Provisional"*, como quiera que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º de la norma en cita *"Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos"*.

7. Indique la dirección electrónica de la señora ADRIANA KATERINE MEDINA RIOS, así como la dirección física y electrónica de notificaciones de la persona en condición de discapacidad JEANNETTE MEDINA RÍOS.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 199 de 23/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7273cbcdf98bf3cd599077d8afed1f334b5838e8b84c2f5672c24adfa63b8c

Documento generado en 22/11/2022 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>